

Santiago, 4 de febrero de 2025

VISTOS:

- 1) La Denuncia Reservada Rol N°2750-23 FNE ("**Denuncia**") relativa a eventuales conductas anticompetitivas de aquellas señaladas por el artículo 3° incisos primero y segundo letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 ("**DL 211**"), en el mercado de envío de remesas de dinero, mediante servicios financieros operados a través de medios tecnológicos, denominados "Fintec", desde Chile hacia el extranjero;
- 2) La Minuta de Archivo de fecha 3 de febrero de 2025;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del DL 211; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 10 de octubre de 2023, mediante el Oficio Reservado N°02, la Secretaria Abogada del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("**TDLC**"), puso en conocimiento de esta Fiscalía Nacional Económica ("**FNE**" o "**Fiscalía**") una copia del audio de la audiencia testimonial llevada a cabo el 15 de septiembre de 2023, en el marco del proceso contencioso Rol C- 460-22. En dicha audiencia, el testigo habría hecho alusión a la creación de grupos de WhatsApp, en dos ocasiones entre los años 2019 y 2020, donde habrían estado diversas empresas de envío de remesas de Chile, canal por medio del cual se habría hecho un llamado para que las empresas de remesas no bajaran los precios de los términos de intercambio de cara a sus clientes;
- 2) Que, sin perjuicio de que el Oficio Reservado N°02 del TDLC no lo señala expresamente, se infiere que la Ministra que dirigió la audiencia testimonial pudo avizorar en la declaración del testigo un posible riesgo anticompetitivo horizontal, que estimó pertinente poner en conocimiento de la Fiscalía;
- 3) Que, con el objeto de esclarecer los hechos materia de la Denuncia y verificar su admisibilidad, esta Fiscalía revisó y analizó diversos antecedentes públicos y realizó una serie de diligencias, entre otras, la toma de declaración del testigo de la causa judicial que originó la Denuncia ("**Denunciado**"), según se detalla en la Minuta de Archivo;
- 4) Que, en primer lugar, se apreció que el mercado de envío de remesas al extranjero ha crecido de manera sostenida en el tiempo, especialmente a partir del año 2017, lo que

en parte se debe al aumento de la inmigración registrada en Chile en los últimos años, y el rol que juega la población extranjera en el envío de dinero a sus familiares fuera de Chile;

- 5) Que, en este sentido, fue posible constatar que la cantidad de personas naturales y jurídicas supervisadas por la Unidad de Análisis Financiero bajo la actividad económica “empresa de transferencia de dinero” ha aumentado significativamente entre los últimos años, especialmente desde el 2017. Sumado a lo anterior, existen otros agentes que ofrecen este servicio mediante el uso de redes sociales, reforzando el hecho de que la expansión experimentada en el mercado dio espacio a la entrada de nuevos oferentes;
- 6) Que, la explosiva expansión de la oferta que ha experimentado el mercado de remesas hace poco probable que se produzca una conducta coordinada. Adicionalmente, otros factores que facilitarían la existencia de un acuerdo colusorio, tales como la presencia de altas barreras a la entrada, estabilidad en la demanda, simetría entre las empresas y demanda inelástica, no se verifican en el mercado de envío de remesas desde Chile al extranjero;
- 7) Que, en relación con la conducta objeto de análisis, es pertinente tener presente que las empresas que operan en este mercado obtienen ganancias valorizando las remesas a un tipo de cambio que deprecia la moneda extranjera más que el tipo de cambio oficial. En este sentido, el Denunciado declaró que en dos ocasiones fue incluido involuntariamente en grupos masivos de WhatsApp que incitaban a los integrantes a bajar el tipo de cambio al que valorizaban el envío de remesas para aumentar el margen de ganancia. De acuerdo con el Denunciado, estos grupos no lograban su objetivo, atendidas las estructuras asimétricas de costos que mantenían las empresas;
- 8) Que, además, los antecedentes aportados por el testigo dan cuenta de que la creación de los referidos grupos de WhatsApp se produjo de forma esporádica, sin atender a una demanda estable que pudiera facilitar la sostenibilidad de un acuerdo entre competidores. Además, el Denunciado señaló que se habría retirado de dichos grupos casi inmediatamente, que no se compartía información de costos entre las empresas y que no habría existido ningún grupo, organización o asociación gremial que reuniera a las empresas de remesas de dinero; y,
- 9) Que, la declaración del Denunciado ante la FNE no hace sino confirmar las conclusiones a las que se puede arribar en virtud del análisis de información pública relacionada con el mercado de remesas de dinero al extranjero, que dificultan

seriamente la posibilidad de un actuar coordinado entre agentes económicos en un mercado de suyo atomizado y abierto a la permanente desafiabilidad.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE la Denuncia Reservada Rol N°2750-23, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en este y otros mercados, y, en particular, de la posibilidad de iniciar investigaciones en caso que existieren nuevos antecedentes que así lo ameriten;

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N°2750-23 FNE

JORGE GRUNBERG PILOWSKY
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

TDB